

## **Las Políticas Públicas: un dilema para el restablecimiento de los derechos a la población desplazada en Florida. Valle del Cauca. COLOMBIA.**

**Sumario.** Introducción, Breve perspectiva histórica de políticas públicas significativas. Perspectiva de género. La sentencia T025 del 2004. Políticas públicas de atención social. Restablecimiento y políticas públicas. Conclusiones. Recomendaciones.

### **Resumen**

Función del Estado es velar por la promoción de los derechos, por su defensa y por el real ejercicio de los mismos a través de las políticas pública. Este trabajo resultado de la investigación que se adelanta con mujeres en situación de desplazamiento, cabezas de familia residentes en Florida, Valle del Cauca y organizadas en "ADESFLOVALLE", Asociación de Desplazados de Florida Valle, que busca: resaltar la manera como el ejercicio del poder local, desconoce la normatividad existente sobre esta problemática, igualmente, señalar cómo este desconocimiento mediatizado en las instituciones del Estado que tiene como obligación la aplicación de las políticas, no ha resuelto la situación de esta población que se ha visto obligada a buscar otras alternativas de solución para alcanzar la recuperación de sus derechos perdidos como víctimas del conflicto armado.

**Palabras claves:** políticas públicas, derechos, asociación, desplazamiento, género, restablecimiento.

**Abstract.** The State's role is to ensure the laws and duties, for his defense and the real exercise of those laws through public politician. This work, is a result of the research with women in displacement situations, family heads, living in Florida, Valle del Cauca and organized into the Association of displaced in this locality, "ADESFLOVALLE," seeks to: known as the local power politics, ignores the existing legislation on this issue also known, as this ignorance mediated in the institutions of the state's, who has as obligation the implementation and application of the public politicians, has not resolved the status of this population has been forced to find others alternative solutions, to reach the recovery of their laws and duties lost, as victims of armed conflict in Colombia.

**Key Words:** Public politic, laws, association, displacement, gender, reestablishment.

**Rubén Darío Guevara Corral.** Antropólogo- Investigador: Universidad del Valle y Universidad de San Buenaventura. Magister en Salud Pública. Dip. DDH. Grupo: Problemas Contemporáneos del Derecho. U.S.B Cali. Email: rudagueco.8@gmail.com

## **Las Políticas Públicas: un dilema para el restablecimiento de los derechos a la población desplazada en Florida. Valle del cauca. COLOMBIA.**

**Rubén Darío Guevara Corral**

### **Introducción.-**

Esta reflexión teórica, explicativa, surge del trabajo investigativo que se adelanta con las mujeres en situación de desplazamiento organizadas en Adesflovalle y residentes en el municipio de Florida, Valle del Cauca a través del cual, se busca aportar elementos para la transformación de su realidad social. Es por eso, que se ha partido de su comprensión para ir describiendo, explicando e interviniendo y así, ir cambiando con ellas, sus condiciones con propuesta a las políticas públicas más cercanas a sus necesidades.

Se reconoce que el Estado colombiano es quien debe velar por la defensa y restablecimiento de los derechos de la población, este ha hecho presencia contribuyendo y dando respuestas algunas satisfactoria y otras no tanto, a la población en general que por los efectos de la guerra interna que vive el país, está en situación de desplazamiento y por lo cual se ha visto obligada a desocupar sus territorios ancestrales y a ubicarse en espacios geográficos diferentes en donde esperan adelantar procesos sociales y políticos para recuperar y restablecer sus derechos perdidos y hacer vida familiar.

De lo tanto que ha dejado esta secuela de violencia habría que rescatar ese profundo malestar social en la vida particular de las mujeres afectadas por este conflicto, quienes como cabeza de familia, se han obligado con sus hijos, a enfrentar una dura realidad a espaldas de algunos organismos que hacen caso omiso de sus funciones y obligaciones.

Si bien la respuesta del Estado se concreta en las políticas públicas, que son mandatos legales que se han pre-escrito a sus organismos para viabilizar el derrotero a seguir por parte del poder, y que están dirigidas a todos los ciudadanos, lo cierto es que es muy poco lo que se ha hecho al respecto. Una política publica es fundamental - como lo dice Garay, J. (2008),- para contribuir a la superación de todo cuanto ha señalado la Corte Constitucional en su sentencia T-025 del 2004, en la medida en que constituye una herramienta susceptible de generar soluciones duraderas para la población en situación

de desplazamiento en lo que respecta a vivienda, sostenibilidad económica, acceso a servicios públicos, participación política, etc.

Lo que se conoce y se ha investigado por parte de los académicos e interesados en la temática del desplazamiento, es que a fines de la década de los años 90 es cuando de manera más sostenida y abierta, la violencia ejercida por intermedio de los diversos grupos armados, irrumpe de manera abrupta en especial en el campo colombiano y en esa confrontación, la población civil es la que más se expuso y la que se vió obligada a abandonar sus tierras y a cargar por muchos años con el peso del abandono. La desidia y el desinterés es tanto de quienes les causaron daño como de quienes hoy, desde el mismo Estado, ponen oídos sordos y cierran los ojos para no escuchar ni ver los resultados de una compleja problemática que crece día a día.

Si se considera que las políticas públicas no deben ser consideradas como meros actos administrativos del poder central, ellos obligan a hacer intervenir a la sociedad con proyectos específicos que den respuestas a sus situaciones y así, para el caso en particular, las mujeres dejarán de ser beneficiarias pasivas de políticas asistenciales para ser reconocidas como activas con derechos a acceder en igualdad de condiciones a las de los hombres.

Las políticas públicas con respecto a lo social, deben buscar establecer un equilibrio entre las necesidades no satisfechas de la población y las obligaciones del Estado.

Querer dar cuenta de lo anterior y de manera especial, mostrar por qué y de qué manera las políticas públicas en el plano de lo local, es funcional, la forma como opera o no y el por qué se favorecen, llegan o no y actúan en la población de desplazadas, en las mujeres cabeza de familia de Florida- Valle del Cauca, es el objetivo de este artículo.

Pero también, mantener una producción intelectual académica asociada al tema producto de la investigación, es como una obligación que debe ser puesta en referencia para la sensibilización y reflexión de todos los colombianos.

Así, se investigó el desplazamiento desde la sociedad receptora y desde quienes implementan las políticas públicas.

### **1.- Breve Perspectiva Histórica de Políticas Públicas significativas.**

El desplazamiento forzado es un fenómeno complejo por ser multicausal y resultante de procesos y fenómenos diferentes los cuales originan prácticas y significados diversos en el plano de lo cultural y simbólico. Es por eso que para el estudio de caso que nos preocupa,

hacer un corte de tiempo y lugar se convierte en una obligación metodológica para cumplir con los objetivos previstos.

A Fines de la década de los años 90 del siglo pasado, no obstante conocerse las fuertes contradicciones políticas entre los sectores armados: AUC, guerrillas y ejército, la confrontación armada pareció ser el medio a través del cual se podrían resolver las mismas. Esta confrontación que fue surgiendo en diferentes espacios rurales del territorio nacional, tocó a la población campesina especialmente que se obligó a desplazarse. El despojo de sus tierras desde los inicios de los años 90, se hizo al amparo del narcotráfico que emprendió un exagerado proceso de acumulación de tierras, que por temor ha sido invisibilizado por las propias víctimas. En sus inicios, fue tenue y superficial la política del Estado para la atención de esta población, parece ser que afrontarla directamente, era una razón secundaria. Obligándose a su atención, se permitió acceder a servicios de fuerzas para- militares que en su accionar señalaban un camino de apoyo al Estado y una defensa de sus instituciones que se veían estaban siendo atacadas por una guerrilla y por agentes externos. La confrontación de tres fuerzas: guerrillas, ejército y paramilitares arreció un conflicto en el cual hoy, se ha ido diferenciado aunque los hechos de guerra permanecen en el imaginario colectivo de la población y algunos hacen presencia activa y directa en zonas específicas de nuestra geografía nacional.

La violencia y la concentración de tierras, fue un poder que dejó millones de desplazados. “No solo la guerra entre guerrilla y paramilitares dejó desarraigo, la peor suerte la puso el narcotráfico, que sacó a los campesinos de sus predios y los arrojó a los cinturones de miseria” (El Espectador: 07- 2008, pag.18).

Las áreas geográficas en donde se concentró la violencia, provocaron como resultado, un fuerte alejamiento de la población de las zonas de conflicto y obligó a buscar protección para sus vidas en uno nuevo el cual tiene su significado en cuanto se convierte en lo que ha sido llamado como “el territorio” en donde se dinamiza el modo de vida.

Lo que sí es de señalar es que antes de 1997, el desplazamiento forzado por la violencia en Colombia permaneció invisible y poca atención se le prestó al mismo.

El gobierno del Doctor Ernesto Samper (1994-1998) fue quien empezó a dar los primeros pasos para visualizar la necesidad de dar cuenta con una política integral al tratamiento del desplazamiento forzado de poblaciones por violencia en Colombia. El documento CONPES 2804 de 1995 se constituye entonces, en la primera respuesta estatal a la necesidad de formular una política coherente e integral para la población desplazada, así como para asignar responsabilidades institucionales específicas para atender esta problemática.

Un documentos CONPES, el 2924 de 1997, propuso la creación del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIP) y un diseño de un Plan nacional para la atención protección, consolidación y estabilización socio- económica para los desplazados.

Para atender lo anterior, el Estado buscó promulgar específicamente la ley 385 de 1997 que es la que estableció responsabilidades por parte del Estado en la formulación de políticas y la adopción de medidas necesaria para prevenir el desplazamiento forzado y la atención a la población desplazada, la cual posteriormente, por intermedio de sus decretos reglamentarios, fueron consolidando una posición política al respecto.

La ley crea el Consejo nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la violencia cuya función es formular políticas y garantizar presupuesto para la atención integral a la población desplazada e incentiva la creación de comités territoriales.

En síntesis, la Ley con sus acciones, definió al desplazado y formuló políticas y normas para prevenir el desplazamiento, la atención, protección, consolidación y estabilización socio económica de los desplazados. Aunque se ha mostrado la coherencia en su formulación, en el desarrollo, los resultados continúan siendo precarios con respecto al incremento de los hechos de violencia que originan el desplazamiento.

En el gobierno del doctor Pastrana (1998-2002) se creo la Red de Solidaridad Social que va a atender a la población desplazada y se expide el documento CONPES No 3057. La Red, se suprimió y se dio el paso a Acción Social. Durante este período de gobierno se expidió un amplio normativo orientado a garantizar el acceso a la población en situación de desplazamiento, a la oferta institucional en materia de educación, salud, vivienda, temas y proyectos productivos, sin embargo, estuvieron ausentes los programas dirigidos a recuperar el derecho de las mujeres.

Por medio del decreto 2569 del 2000, se buscó garantizar la mayor realización posible de los derechos de las personas desplazadas al dar normas y pautas para facilitar una organizada protección a los derechos fundamentales.

#### **A.- La perspectiva de género**

La cualificación de lo genérico, responde a esa especificidad que tiene la mujer de reconocerse como tal, de optar y elegir de una manera consciente y por ese medio, reunir una serie de rasgos propios de su personalidad, de sus actitudes, sentimientos, valores, conductas y actividades que le dan un lugar en la sociedad. Es en lo social y en lo cultural en donde se construye la categoría que se transmite en el proceso de socialización, en la crianza, es por ello que es dinámica su dimensión y fundamental para caracterizar a la

mujer. Entender esto es básico para los objetivos que se ha propuesto el Estado con respecto a las políticas públicas concernientes a la mujer.

En el sentido de dar cuenta del género, la Corte Constitucional a través de la Sentencia T 721 del año 2003 precisó la necesidad de incorporar la perspectiva de género para orientar la atención a la población en situación de desplazamiento. La Sentencia T-602 del 2003, es una de las fundamentales puesto que hace referencia al mejoramiento de la calidad de vida: empleo, educación, solución de vivienda, atención en salud, nutrición adecuada, reconstitución de comunidad, acceso a la educación, participación política y protección, por mencionar algunos. En esta forma, se dieron elementos firmes para darle solución al problema del desplazamiento pero qué lejos está de darse una solución al mismo dada la vulnerabilidad de ellos.

Por ejemplo, a las mujeres se les debe atención por ser desplazadas y por ser víctimas de un conflicto y para ello, las políticas deben garantizarles la equidad en el acceso a los servicios. La equidad tiene su significado en cuanto a que deben asignársele proporcionalmente a cada una de ellas, desde su especificidad, la atención que requieren: como anciana, viuda, madre, madre cabeza de familia, con hijos, sola, separada, joven y niña.

En el caso al cual se hace referencia, como es Florida en el Valle del Cauca, las mujeres cabeza de familia están étnicamente diferenciadas en indígenas, afrodescendientes y mestizas que por sus características culturales, obligan a configurar modelos que superen la discriminación étnica por ejemplo y se acceda con ellas a las oportunidades y beneficios en la misma igualdad de condiciones como la que se les brinda a los hombres, en esta forma, habrá justicia e igualdad en términos de derechos.

Aunque hay características que las definen como grupos étnicos, hay otras que las identifican con respecto a sus obligaciones y responsabilidades económicas como jefas de hogar con un poder de decisión y acción, por su autonomía social con respecto a la forma como se expresan en el orden social del espacio público y por su singular forma de participación ante las instancias institucionales por medio de la organización. Adesflovalle: Asociación de desplazados de Florida, Valle, es su expresión organizativa, cuya junta directiva está dirigida por las mujeres.

Si bien existe la norma que contempla los derechos de género, se requiere es ya, un programa de atención a las mujeres que se enmarque dentro de esas políticas públicas que garantizan sus derechos, que puedan participar en la definición de las políticas públicas y en la veeduría de sus programas. Esto significa facilitar el empoderamiento organizativo de la mujer, el tejido social.

Así, una política con enfoque de género debe hacer un tratamiento diferencial, evitar exclusiones y definir acciones que contribuyan a ampliar las capacidades de las mujeres. Pero también, debe dar herramientas para lo que es la corresponsabilidad, la subsidiaridad y la complementariedad y hacer que se cumpla.

Con respecto a la equidad de género, se debe tener una mirada en las políticas públicas con respecto a la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en donde existan plenos derechos y participación en la vida política, cultural y económica del país.

#### **B.- La sentencia T 025 del 2004**

Como la sentencia, T 602 del 2003, se quedó corta por cuanto no se contaba con los medios para acceder a la solución, se dio origen a la sentencia T 025 del 2004.

Con la sentencia T 025 del 2004 de la Corte, aparece un señalamiento de obligación y cumplimiento al Estado porque las leyes, planes, programas y políticas no estaban acordes a la problemática del desplazamiento, la plata no era suficiente y la capacidad instalada tampoco y las instituciones que debían atenderlos, estaban desbordadas. Esta sentencia se convirtió en dinamizador de la atención a la población desplazada pues dotó a las instituciones públicas de una herramienta para asignar recursos al programa.

La anterior sentencia, surge porque la Corte se encontró con una sociedad que era ajena al problema, unas entidades que descargaban sus responsabilidades en la entidad coordinadora del sistema y unos funcionarios que administraban ese problema pero que no actuaban ni daban respuestas, ni protegían los derechos de los desplazados.

También se pronunció con sus respectivos autos para que la población desplazada alcanzara y recuperara los derechos perdidos. Uno de ellos- el último- es el que como fallo judicial, se promulgó a través del Auto 092 de 2008 que está dedicado a dar medidas de protección de los derechos de las mujeres desplazadas. En el se dispone la creación de 13 programas específicos para la atención del desplazamiento forzado desde la perspectiva de las mujeres: la Corte identificó 10 factores específicos de vulnerabilidad a los que están expuestas las mujeres en el contexto del conflicto, ellas son: riesgo a la violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual; el riesgo de ser explotadas o esclavizadas en las labores domésticas por parte de los actores armados; riesgo de ser despojadas de sus tierras; riesgo derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes.

Pero en la práctica, los formalismos han agotado las respuestas o las han hecho dispendiosas, no se han concretado, tal como lo concluye la sentencia T-025 de la Corte Constitucional 2004, que establece que existe una amplia brecha entre lo consagrado en

la ley y en los decretos correspondientes y la efectiva implementación de la misma. Igualmente resaltó la ausencia de recursos para afrontar el problema.

Sin embargo, no obstante los fallos de la Corte Constitucional que actúan frente a la necesidad de efectuar ajustes a la Constitución Política, de alguna manera estas actuaciones alteran el orden de prioridades establecidas por el ejecutivo y la armonía entre las ramas del poder público. Ejemplo claro es Florida, que no cuenta con recursos económicos para atender a la población en situación de desplazamiento y esto hace que no sea tenida en cuenta y en algunas circunstancias, su atención sea de una importancia terciaria por ser consideradas como minoría y sin ninguna prioridad en la atención. Es por ello que la Corte ordenó incluir en el presupuesto municipal y en departamental, partidas para su atención y conminó a los jefes locales a buscar recursos para financiar los programas.

Uno de los últimos autos, el Auto 052 de 2008 que hace referencia a la Sentencia T-025 de 2004 y Autos de seguimiento, hace unos considerandos al respecto de “cosas inconstitucionales en el campo del desplazamiento forzado en el país” y resuelve solicitar a los Gobernadores y Alcaldes que dentro del término de 15 días hábiles remitan las respuestas a varias preguntas entre otras a: Cuál han sido la política de la entidad territorial con respecto a la ley 387 de 1997, el decreto 250 de 2005, la sentencia T-025 de 2004 y demás autos de seguimiento?. Ya adoptó el PIU y cómo se está logrando articular con los planes de desarrollo territorial?. Tienen los desplazados representación en el consejo de planeación de su entidad territorial?. Por mencionar sólo algunas de esas preguntas, que para el caso de Florida, no se tiene información sobre su aplicación aunque pueda ser que estén en consideración.

De todas maneras, lo que se puede observar en este breve recorrido histórico de las políticas públicas, es la manera como la Corte estableció la diferencia entre política social del Estado y los programas especiales para la población desplazada en la medida en que estos, dada la vulnerabilidad de sus derechos, están en la obligación de garantizar el disfrute básico a través de medidas específicas a su favor.

## **2.-Políticas Públicas de Atención Social**

Es claro que existen políticas públicas para la atención a la población en situación de desplazamiento, algunas medidas programáticas de singular importancia, son las que a continuación se hace referencia y que para el caso que nos llama, tienen su presencia a través tanto de instituciones del Estado, privadas, como de ONG. Ellas son:

**Familias en Acción** Este programa no obstante haber nacido en el año 2001, es uno de los programas banderas de la actual política del gobierno del doctor Uribe V. Por este medio,



el Estado tiene un cubrimiento de 1.5 millones de familias con subsidios para alimentación y educación, entregados en su mayoría a las madres. Una nueva fase del programa se da con “Juntos” en la que se ha brindado acompañamiento a 76.000 familias de las cuales 6.903 son desplazados y en ese programa participan 14 entidades del Estado. En Florida este programa ha estado jugando al vaivén de las políticas asistenciales de los directores de turno quienes han hecho del mismo, un valuarte para sus intereses políticos particulares y por lo tanto, favorecido a unas familias “escogidas” como beneficiarias aunque ellas estén en el rango de vulnerables. Hoy, un grupo de mujeres desplazadas, está recibiendo la ayuda humanitaria que sin lugar a dudas, les permite acceder a la compra de artículos de primera necesidad.

**La violencia sexual** fue la que más destacó la Corte e identificó además 18 aspectos del desplazamiento que impactan de manera específica a las mujeres, entre los que se cuentan patrones de violencia y discriminación de género que se desprende de la violencia intrafamiliar -especialmente de sus derechos sexuales y reproductivos a todo nivel- la asunción del rol de jefatura de hogar femenina; obstáculos agravados en el acceso al sistema educativo; obstáculos agravados en la inserción al sistema económico y en el acceso a oportunidades laborales y productivas.

Con el fin de hacer un seguimiento a la política pública sobre desplazamiento forzado, se conformó una Comisión que ha hecho una observación significativa **con respecto a la salud** como un derecho que se encuentra distante para la mayoría de la población desplazada.

La sentencia T-760 de la C.C. que puso orden al sector y a las autoridades, les exigió adoptar un cronograma definido de acciones. La cantidad de tutelas, la inequidad manifiesta en los planes (POS) que se condicionan a los pagos de los afiliados, el incumplimiento de las metas de cobertura universal, la preocupante situación financiera de la EPS y hospitales y las fallas en la gobernabilidad, inspección y vigilancia-control muestran la situación del manejo del sistema. La Corte buscó garantizar los derechos ciudadanos que durante 15 años de creado aún la prevalencia de la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad son insuficientes.

De alguna manera la situación anterior que se ha querido corregir con la sentencia prevalece sin lugar a dudas, en el caso particular de Florida. -Valle del Cauca- en el Hospital Eugenio Barney, de nivel 1, quien está encargado con sus promotoras de salud, de proporcionar y atender la salud de la población en situación de desplazamiento que es la que está en mayor riesgo por su vulnerabilidad y percepción de enfermedades con respecto al resto de la población que es pobre y vulnerable; a esta le ha sido difícil el acceso a los servicios y obtener la calidad de la atención que no es la mejor sobretodo, en

lo que respecta a la salud mental, haciéndose necesario entonces, recomendar que esta se afronte con una propuesta que obligue a una acción conjunta entre los distintos niveles y que se diferencien los determinantes sociales que causan la enfermedad mental y que exige una atención psicosocial.

En la práctica, se adolece de una orientación de las políticas en cuanto se establecen barreras de acceso a los servicios y se restringe el derecho a la atención en salud, así como una falta de coherencia de los planes que se demandan ante las necesidades, por ejemplo, hay un vacío sobre políticas, programas y proyectos de intervención con respecto a lo que son los derechos sexuales y reproductivos de las desplazadas.

De alguna, manera el servicio está respondiendo a la concepción del modelo biológico y no estimula la toma de decisiones y el control social sobre la salud de esta población, motivo por el cual, no se ha ampliado la cobertura ni hay estrategias para que el sistema de salud sea mas equitativo y justo.

El programa de atención primaria se hace indispensable por cuanto sería el mejor medio para conocer la situación social de la población desplazada.

El SISBEN que es el sistema de beneficiarios, para el Departamento Nacional de Planeación, es un instrumento que permite el ordenamiento de personas y familias de acuerdo con sus estándares de vida, medido por un número que varía entre 1 y 100. Permite la identificación, clasificación y selección de potenciales beneficiarios de subsidios de programas sociales. En él está inscrita la mayoría de las familias desplazadas, reciben la asistencia, provistas con su carnet de identidad.

Con **respecto a la vivienda**, la misma Corte Constitucional señaló “la urgencia de poner en marcha, un plan de vivienda, integral y de escala nacional” cuyo objetivo central sea el de proveer de una vivienda digna que cumpla con las condiciones de mínimo vital para todas y cada una de las familias que en los últimos 20 años han sido víctima del desplazamiento forzado, todo ello en el menor tiempo posible”.

El subsidio que hoy se entrega, restringe y limita las posibilidades de una vivienda en la medida en que les es difícil acceder al ahorro programado y conduce a los desplazados a introducirse en la lógica del mercado, los coloca indefensos ante los constructores y ante el sistema financiero. Es urgente y necesario un Plan Nacional con propuestas acordes que asigne una vivienda subsidiada cuyo valor sea único en cuanto al reconocimiento de este en el medio en donde se ha ubicado el desplazado.

En la actualidad hay 14 beneficiarias del subsidio y están en la incertidumbre pues no se les ha concretado la entrega de los dineros, no se ha hecho presencia la institución

aportante ni tienen un sentido claro de cómo tendrán que proceder, ellas están a la espera de tener una orientación más precisa y saber que sus necesidades se resolverán y estarán al alcance de mantenerla, de acuerdo a las posibilidades de su exiguo presupuesto familiar.

Lo que se alcanza a percibir como obstáculo para hacer real y efectivas estas programaciones es la falta de coordinación entre ellas y de pronto, planes de acción con un compromiso serio por parte de sus funcionarios para dar cuenta de la ley. No obstante el que los programas persiguen idénticos objetivos y son gestionados por entidades diferentes, es necesario rebasar las trabas para responder a las necesidades para superar la pobreza de esta población de desplazadas.

### **3.- Restablecimiento y Política Públicas.-**

Se ha conocido por lo trabajos de otros investigadores, (Bello: 2005; Celis: 2005; Osorio: 2001, Guevara: 2003) que el desplazamiento afecta de manera diferente los derechos de las mujeres en lo que respecta a sus salud sexual y reproductiva, el derecho a la vida, a la autonomía, a la educación, a tener o no hijos, a acceder a métodos anticonceptivos y a tener una vida libre.

Pero las instituciones que tienen como función el cumplimiento de las políticas públicas para la población desplazada, están muy sesgadas hacia el asistencialismo y para lo cual superarlo, obliga a establecer la obligatoriedad del cumplimiento de los anteriores derechos con respecto restablecer lo perdido y en este sentido, llevarlos a que se conozcan o a su recuperación.

En Florida, esta idea ha sido difícil de calar entre las autoridades del poder local municipal por lo tanto, se les ha exigido a través de acciones de cumplimiento, estas han ocasionado confrontaciones con la asociación de desplazados (Adesflovalle) a quien se les ha rechazado sus actuaciones insistentes que reclaman soluciones para la vivienda, ayudas para proyectos solidarios que generen ingresos, atención a la población escolar y pre-escolar para ingresar al sistema educativo formal, programas de atención primaria en salud, procesos de fortalecimiento organizativo y cursos que les permitan fortificar sus valores comportamentales, de autonomía y crecimiento personal, respeto por la vida orientación psicosocial, convivencia etc. por medio de los cuales quieren encontrar alternativas de restablecimiento en lo social, cultural, psíquico y económico. Es que nada de esto existe en la localidad ni es previsto por las instituciones respectivas.

Como ya se mencionó, una de las características de la población de mujeres desplazadas, es la de pertenecer a diferentes identidades étnicas como indígenas, afrodescendientes y mestizas por ello, es conveniente que tanto la instancia de poder local, como la institucional y ONG's, establezcan un enfoque diferencial que permita la atención particularizada por etnia y género.

Así como en Colombia en general, en Florida en particular, ha calado la estigmatización de los desplazados no sólo en la población con la cual se comparte espacio geográfico, sino entre los mismos funcionarios públicos, esto obliga a la aplicación de componentes valorativos que eviten esos prejuicios y hace imperiosa la necesidad de que esas percepciones y representaciones negativas que se han construido haciendo parte del imaginario colectivo, cambien por cuanto son estos, los funcionarios, los que ponen en marcha las políticas pero de igual manera, se deben contemplar acciones que conduzcan hacia los empresarios de la región que en este caso son los de los ingenios azucareros, a conocer o reconocer esa problemática como resultante de una coyuntura nacional y contribuyan con posiciones decididas a dar respuestas económicas, de trabajo, inmediatas y con políticas de corto, mediano y largo plazo que contribuyan al restablecimiento de las condiciones de vida de las población desplazada residente en Florida.

Podría uno aventurarse a decir que resulta claro que si existe en el nivel local un gobierno municipal que no tiene entre sus prioridades de atención a los desplazados, entonces, la atención sólo se hará respondiendo a inquietudes e intereses políticos de sus funcionarios, a las posibilidades que se den, a las amistades y posiciones subjetivas particulares, a las cuotas políticas, entonces, se regresa al asistencialismo, al favor y a la dádiva.

En este sentido, se ha visto que lo más adecuado y oportuno es el buscar en la organización de las desplazadas y con ella, en las instituciones y entidades de todo orden, el acompañamiento necesario para que sean incluidas, reconocidas ante la comunidad y ante el Estado como miembros del mismo, con deberes y derechos, los cuales tienen que recuperar para reavivar su cultura, pero de manera fundamental, que se aplique y cumpla la Ley. Hacer incluyente la participación obliga a escuchar sus voces.

Es que hay que visibilizar el desplazamiento como una causa del conflicto vivido por las personas que se obligan a huir de su lugar de origen y por eso, es uno de los motivos de la investigación y como consecuencia, buscar con ellos, la aplicación de las políticas públicas y evitar el "paseo institucional" que es ese ir y venir de los desplazados por todas las instituciones en la búsqueda de encontrar soluciones.

**Conclusiones:**

Hay una distancia entre lo que ordena la norma y lo que se ejecuta en la práctica alrededor de las políticas para atender a la población en situación de desplazamiento. Hay necesidad de acentuar la convicción moral y ética, así como la decisión política en beneficio de esta población.

Hay falencias con respecto a provisión de servicios mínimos de salud, desnutrición, deserción laboral, marginamiento y dificultades para registrarse y optar por los servicios.

Ya establecida la norma, la respuesta atendiendo a todos los principios que de ella se generan, se puede entrar a manifestar que los desplazados sí son víctimas y que además de su reparación material y moral, se les deben restablecer sus derechos a la justicia, a la verdad y a la reparación, tal como lo revió la sentencia T 327 del 2001.

En la práctica, las políticas públicas se han quedado en el asistencialismo motivo por el cual corren el riesgo de ser insostenibles al no ofrecer alternativas de empleo o productividad

Hay una carencia de voluntad política por parte de los funcionarios del Estado para aplicar la normatividad existente para la población de mujeres desplazadas

**Recomendaciones:**

Que la administración municipal plantee explícitamente como una acción prioritaria de gobierno, la atención a la población en situación de desplazamiento y que existe una voluntad política para atenderla la cual se debe reflejar en los planes de desarrollo de la administración y con ello, haya garantías presupuestales para su atención.

Que utilice los resultados de las investigaciones que desde la academia se hacen para desarrollar programas, implementarlos y medir y hacer seguimiento de la aplicación de las políticas públicas.

Que las políticas de atención para la generación de ingresos que comprende capacitación y prácticas laborales, hay que tener en cuenta el enfoque diferencial de género, acompañado de programas de atención para los niños y las niñas.

Que son necesarias políticas específicas de salud mental, salud sexual y reproductiva así como atención psicosocial para las mujeres en situación de desplazamiento.

Que se impulse la investigación judicial para dar respuesta a las políticas de los desplazados

Que los desplazados siendo víctimas, se les debe atender teniendo en cuenta su diversidad cultural, étnica, de clase, y de género y por lo tanto con características específicas que requieren respuestas también específicas.

## **Bibliografía**

Bello, Martha Nubia (2005). "Restablecimiento. Entre retornos forzados y reinserciones precarias". En: El Desplazamiento en Colombia. Regiones, ciudades y políticas públicas. Redif, Acnur-UNHCR, U.N. Corporación Región. Medellín

Celis, Andrés.- (2005). "Política Pública y derecho. Reflexión sobre los alcances de los fallos de la Corte Constitucional en materia de protección de los derechos de la población desplazada". En: El Desplazamiento en Colombia. Regiones, ciudades y políticas públicas. Redif- Acnur-UNHCR, U.N. Corp. Región. Medellín.

Garay, Jorge. et al.-(2008). "VI. Informe a la Corte Constitucional Bogotá

Guevara, C. Rubén Darío. (2003). "Mujeres desplazadas por el conflicto armado. Situaciones de género en Cali y Popayán". En: Revista Ciudad y Hábitat No 10, año, 9. Bogotá

Hurtado, Deicy; Naranjo, Gloria; Villa, Martha I.- (2004) "El desplazamiento forzado en Medellín. Situación actual, políticas públicas y retos para la investigación". Ponencia presentada en el 1er Seminario temático nacional. "Ciudades y desplazamiento forzado". Agosto 12-13, Medellín.

Meertens, Donny. (2002). "El futuro nostálgico: desplazamiento, terror y género". En: Revista Colombiana de Antropología. Vol.36, enero- diciembre. Bogotá

Osorio, Flor Edilma. (2001) "Territorios, identidades y acción colectiva. Pistas en la comprensión del desplazamiento". En: Desplazamiento forzado interno en Colombia: conflicto, paz y desarrollo. Memorias Seminario Internacional. Junio 2001. ACNUR-Codhes. Bogotá

Parra, R. Esther.- (2003). "El Estado en acción: la aplicación del modelo de análisis de políticas públicas". En: Reflexión Política. Revista del IEP de la UNAB. Año 5, No 9. Bucaramanga.

Red de Solidaridad Social. "Atención integral a la Población Desplazada. Restablecimiento". En [www.red.gov/programas/](http://www.red.gov/programas/) sf.

Red de Solidaridad Social. (1999). "Atención Integral a Población Desplazada por el conflicto armado. Compendio de políticas y normas". Bogotá

Tobón, O. Gloria. (2008). "Una mirada de género para atender a las víctimas". En Hechos del Callejón Año, 4 No 37. Asdi, PNUD. ACCD : Bogotá.